

o instalaciones internas que forman parte del sistema fotovoltaico.

c) Cuando se haya conectado equipos que no cuenten con las características técnicas indicadas por la empresa prestadora o que excedan la carga de diseño del sistema fotovoltaico.

d) Cuando se haya producido el robo o sustracción de cualquiera de los equipos, componentes o instalaciones internas que forman parte del sistema fotovoltaico.

El prestador del servicio eléctrico podrá utilizar los equipos, componentes o instalaciones internas retirados para la atención de nuevos usuarios.

Cambio del Módulo

El usuario podrá solicitar el cambio del módulo del sistema fotovoltaico por otro de mayor potencia, de acuerdo a las condiciones especificadas en las opciones tarifarias para sistemas fotovoltaicos. El prestador del servicio atenderá la solicitud de acuerdo a la disponibilidad de módulos.

La atención de nuevos usuarios se efectuará de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Concesiones Eléctricas, Ley General de Electrificación Rural y sus respectivos Reglamentos.

Artículo 5º.- Remisión y Publicación de las Tarifas

Las empresas prestadoras del servicio eléctrico a través de sistemas fotovoltaicos aplicarán las disposiciones tarifarias de los artículos precedentes para determinar los cargos fijos aplicables al usuario final, debiendo remitir a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERGMIN, previamente a su publicación, en cada oportunidad, copia suscrita por su representante legal. La publicación deberá efectuarse en uno de los diarios de mayor circulación local y será vigente a partir del día siguiente a su publicación. Asimismo, dicha publicación deberá ser exhibida en las oficinas de atención al público.

Artículo 6º.- Vigencia de la Resolución

La presente resolución entrará en vigencia el 17 de agosto de 2014 y será aplicable hasta el 16 de agosto de 2018. La tarifa eléctrica rural para sistemas fotovoltaicos será revisada antes de su vencimiento, sólo en el caso que los valores actualizados dupliquen los valores fijados en la presente resolución.

Artículo 7º.- Informes Sustentatorios

Incorpórese los Informes Nº 0402-2014-GART y Nº 0403-2014-GART, Anexo 1 y Anexo 2 respectivamente, como parte de la presente resolución.

Artículo 8º.- Publicación de la Resolución

La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con sus Anexos 1 y 2, en la página web de OSINERGMIN: www2.osinerg.gob.pe.

CARLOS BARREDA TAMAYO
Vicepresidente del Consejo Directivo
Encargado de la Presidencia
OSINERGMIN

1122868-3

Incorporan como Anexo Nº 20 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, la Escala de Multas y Sanciones correspondiente a la tipificación de infracciones por incumplimiento del "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión"

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 168-2014-OS/CD**

Lima, 11 de agosto de 2014

VISTO:

El Memorando Nº GFE-2014-388 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería- Osinergmin, la aprobación de la modificación de la Resolución del Consejo Directivo Nº 028-2003-OS/CD, incorporando una Escala de Multas y Sanciones correspondiente a la tipificación de infracciones por incumplimiento del "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 27699, "Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin", establece que el Consejo Directivo se encuentra facultado a tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas así como a graduar las sanciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin Nº 028-2003-OS/CD, de fecha 14 de febrero de 2003, se aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin Nº 198-2013-OS/CD se aprobó el "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión", el cual tiene por objeto la supervisión del cumplimiento del plan de inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión Eléctrica vigente y suscripción de Actas de Puesta en Servicio y/o Retiro Definitivo de Operación de elementos aprobados en el plan de inversiones;

Que, en consecuencia, corresponde incluir en la Escala de Multas y Sanciones las sanciones correspondientes por incumplimiento al referido procedimiento, en cuanto a la remisión de información exacta y completa, en los plazos establecidos, puesta en operación comercial y/o retiro definitivo de operación en el plazo establecido en el plan de inversiones, entre otros aspectos;

Que, en ese sentido, en tanto dicha norma se encuentra relacionada con el ejercicio de la facultad sancionadora ante el incumplimiento de la normativa por parte de los agentes obligados, se exceptúa del requisito de publicación del proyecto para recepción de comentarios, conforme a lo establecido en el artículo 14º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS y el artículo 25º del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nº 27699, el artículo 22º del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM y modificado por el Decreto Supremo Nº 055-2001-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión Nº 23-2014;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incorporar como Anexo Nº 20 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, la Escala de Multas y Sanciones correspondiente a la tipificación de infracciones por incumplimiento del "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión", aprobado por Resolución del Consejo Directivo de Osinergmin Nº 198-2013-OS/CD, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los procedimientos actualmente en trámite continuarán rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron, salvo lo establecido en el numeral 5 del artículo 23º de la Ley Nº 27444.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del Anexo que forma parte integrante de ésta, en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, disponer su publicación en el portal de internet de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe), conjuntamente con su exposición de motivos.

Artículo 4º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

ANEXO N° 20

ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ELÉCTRICA

Por incumplimiento a lo establecido en el "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 198-2013-OS/CD (en adelante, el Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del PIT).

I. MULTA POR NO CUMPLIR CON EL PLAZO PARA REMITIR EL REPORTE DE AVANCE MENSUAL DEL PIT.

Por no cumplir con los plazos de entrega de información, de acuerdo a lo previsto en el ítem I del cuadro consignado en el numeral 2.1 del Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del PIT. Las sanciones se calcularán anualmente. Para ello, se tomará en cuenta la evaluación que efectuará Osinergmin de cada uno de los reportes mensuales remitidos por los titulares en el último año calendario transcurrido.

El monto de la multa anual expresada en UIT para cada empresa en caso de incumplimiento, se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$m_{rm} = 1,4485 \text{ UIT} * n$$

Donde: m_{rm} = Multa anual expresada en UIT.

n = Número de veces que el Titular remitió fuera de plazo, hasta con 5 días útiles de atraso en un año calendario, el reporte de avance mensual del PIT (se entiende año calendario el periodo entre el 1º de enero y 31 de diciembre).

II. MULTA POR NO CUMPLIR CON EL PLAZO PARA REMITIR INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOLICITADA.

Por no cumplir con proporcionar la información requerida por Osinergmin en los plazos solicitados específicamente por escrito, de acuerdo a lo previsto en el ítem IV del cuadro consignado en el numeral 2.1 del Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del PIT. Las sanciones se calcularán anualmente. Para ello, se tomará en cuenta la evaluación que efectuará Osinergmin de cada uno de los requerimientos efectuados y la respuesta a dichos requerimientos, remitidos por los titulares en el año calendario transcurrido.

El monto de la multa anual expresada en UIT para cada empresa en caso de incumplimiento, se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$m_{inf} = 1,4485 \text{ UIT} * n$$

Donde: m_{inf} = Multa anual expresada en UIT.

n = Número de veces que el Titular no remitió la información específica solicitada en un año calendario (se entiende año calendario el periodo entre el 1º de enero y 31 de diciembre).

III. MULTA POR PRESENTAR INFORMACIÓN INEXACTA O INCOMPLETA.

Por presentar a Osinergmin información inexacta o incompleta por medio electrónico o físico, según corresponda, de acuerdo a lo previsto en el cuadro

consignado en el numeral 2.1 del Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del PIT. Las sanciones se calculan anualmente, evaluando de forma mensual los reportes mensuales y/o la información específica remitidos por el Titular.

El monto de la multa anual expresada en UIT para cada empresa en caso de incumplimientos, se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$m_{inex} = 1,4485 \text{ UIT} * n$$

Donde: m_{inex} = Multa anual expresada en UIT.

n = Número de veces que el Titular presentó información inexacta o incompleta en un año calendario (se entiende año calendario el periodo entre el 1º de enero y 31 de diciembre).

IV. MULTA POR NO PRESENTAR EL REPORTE DE AVANCE MENSUAL DEL PIT Y/O NO REMITIR LA INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOLICITADA.

Por no presentar la información requerida por Osinergmin, según corresponda, de acuerdo a lo previsto en el cuadro consignado en el numeral 2.1 del Procedimiento para Supervisión del Cumplimiento del PIT. Las sanciones se calculan anualmente, evaluando de forma mensual los incumplimientos.

Se considera también como no presentada cuando el reporte mensual y/o la información específica requerida se presenta con más de 5 días útiles de retraso.

El monto de la multa anual expresada en UIT para cada empresa en caso de incumplimientos, se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$m_{noinf} = 1,5701 \text{ UIT} * n$$

Donde: m_{noinf} = Multa anual expresada en UIT.

n = Número de veces que el Titular no presentó el reporte mensual del PIT y/o no remitió la información específica solicitada, en un año calendario (se entiende año calendario el periodo entre el 1º de enero y 31 de diciembre).

V. MULTA POR NO CUMPLIR CON PONER EN OPERACIÓN COMERCIAL ALGÚN ELEMENTO EN EL PLAZO PREVISTO EN EL PIT VIGENTE.

Por no cumplir con poner en operación comercial algún elemento en el plazo previsto en el PIT vigente. Las sanciones se calcularán anualmente. Para ello, se tomará en cuenta la evaluación que efectuará Osinergmin de cada uno de los reportes mensuales, la información específica remitida por el Titular; así como las inspecciones in situ efectuadas por Osinergmin en el último año calendario transcurrido.

El monto de la multa anual expresada en UIT para cada empresa en el caso de incumplimientos se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$m_{noc} = \sum_{i=1}^n 0,0003 \text{ UIT} / S.* f * CM_i S.$$

Donde: m_{noc} = Multa anual expresada en UIT.

f = Factor de atraso cuyo valor es:
Hasta 15 días : 0,0204
de 16 hasta 30 días : 0,0412
de 31 hasta 45 días : 0,0624
de 46 hasta más : 0,0840
respectivamente, en la puesta de operación comercial del elemento.

CM_i = Costo en S/. según modulo vigente del elemento en atraso.

n = Número de elementos atrasados en un año calendario (se entiende año calendario el periodo entre el 1º de enero y 31 de diciembre).

VI. MULTA POR NO CUMPLIR CON SOLICITAR LA SUSCRIPCIÓN DE LAS ACTAS DE PUESTA EN SERVICIO O DE RETIRO DEFINITIVO DE OPERACIÓN EN EL PLAZO PREVISTO

Por no cumplir con solicitar la Suscripción de las Actas de Puesta en Servicio (APES) o Actas de Retiro Definitivo de Operación (ARDO) en el plazo previsto en el Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del PIT, de acuerdo a lo establecido en los ítems II y III del cuadro consignado en el numeral 2.1 del Procedimiento. Las sanciones se calcularán anualmente. Para ello, se tomará en cuenta la evaluación que efectuará Osinergmin de las solicitudes presentadas por el Titular; así como las inspecciones in situ efectuadas por Osinergmin en el último año calendario transcurrido.

El monto de la multa anual expresada en UIT para cada empresa en el caso de incumplimientos se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$m_{nsa} = 0,9152 \text{ UIT} * n$$

Donde: m_{nsa} = Multa anual expresada en UIT

n = Número de solicitudes de suscripción de APES y/o ARDO no efectuadas en un año calendario (se entiende año calendario el periodo entre el 1º de enero y 31 de diciembre).

1122792-1

Aprueban modificación del numeral “5.2 Disposiciones Transitorias” del “Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica”

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 169-2014-OS/CD**

Lima, 11 de agosto de 2014

VISTO:

El Memorando N° GFE-669-2014 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, la aprobación de la Modificación de la Disposición Transitoria del “Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 227-2013-OS-CD;

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3º de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y las normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 22º del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones. Asimismo, según lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 227-2013-OS/CD se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica” (en adelante el Procedimiento), por el

que se supervisa que las concesionarias cumplan con la contrastación de los medidores de energía eléctrica bajo su administración;

Que, en dicha norma se estableció como Disposición Transitoria que la contrastación de medidores estáticos (electrónicos), considerando la reducida oferta para la contrastación de los mismos, sea realizada por medio de entidades actualmente acreditadas para contrastar medidores electromecánicos, siempre que los equipos patrones a utilizar cuenten con la certificación vigente del Indecopi y sean por lo menos de clase dos veces mejor que la clase del medidor a contrastar;

Que, a la fecha dicha situación de insuficiente oferta aún no ha sido superada en su totalidad, por lo que a fin de que las concesionarias cumplan con el cronograma de contrastación que exige la normativa en el semestre 2014-II, resulta necesaria la aprobación de la ampliación del plazo establecido en el numeral 5.2 de la referida Disposición Transitoria hasta el 31 de diciembre de 2014;

Que, en ese sentido, considerando la necesidad de contar con un periodo adicional que permita culminar los trámites de aprobación del personal técnico encargado de efectuar el contraste de medidores electrónicos, y a fin de garantizar la realización integral de la campaña de contrastes establecida por el Procedimiento para el semestre 2014-II, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 25º del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, que exceptúa la publicación de la presente resolución para la recepción de comentarios;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería; la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión CD N° 23-2014;

Con la opinión favorable de la Gerencia General y de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la modificación del numeral “5.2 Disposiciones Transitorias” del “Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 227-2013-OS-CD, en los términos siguientes:

“5.2. Disposiciones Transitorias

a. Siendo necesaria la contrastación de medidores estáticos (electrónicos) y considerando la aún reducida oferta para la contrastación de los mismos, dicho contraste se podrá realizar con entidades acreditadas para contrastar medidores electromecánicos, siempre que sus equipos patrones cuenten con la certificación vigente del Indecopi y sean por lo menos de clase dos veces mejor que la clase del medidor a contrastar.

Atendiendo a que las entidades contrastadoras tienen la obligación de ampliar su autorización y aprobación de personal y equipos para el contraste de medidores estáticos ante el Indecopi, la presente Disposición Transitoria tendrá vigencia hasta el 31/12/2014”.

Artículo 2º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- La presente resolución deberá ser publicada en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de Osinergmin.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 227-2013-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica”, por el que se supervisa que las concesionarias cumplan con la contrastación de los medidores de energía eléctrica bajo su administración.

En dicha norma se estableció como Disposición Transitoria que la contrastación de medidores estáticos